

0003841

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el promotor de la solicitud de reorganización, informa que mediante auto No. 434 del 12 de junio de 2017, se decretó el inicio del proceso de reorganización del señor IVAN SERNA MONTOYA, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra del señor SERNA MONTOYA, en caso tal que se adelante proceso en contra del citado señor sea remitido al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor IVAN SERNA MONTOYA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor IVAN SERNA MONTOYA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

Secretaria

Juzgado Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto sust No. 3807
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00511 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Secretaria

Auto Sust 3804
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, la cesionaria parcial reconocida solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien mueble trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, respecto de su crédito cedido, razón por la cual su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, REQUERIR a la parte interesada para que aporte liquidación del crédito que aquí se cobra, dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00381 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Notario

Secretaria

Auto Inter No. 1470
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado del incidentalista allega escrito con fecha de recepción el 20 de junio de 2017, solicitando el recurso de queja contra el auto de 09 de junio de 2017, notificado el 13 de junio de 2017, cuyo termino de ejecutoria venció el 16 de junio de 2017

Sin embargo pasa por alto el memorialista, que al tenor del artículo 353 del C.G.P., "El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas y como quiera que el peticionario no dio cumplimiento a las normas citadas, habrá de negarse el recurso de queja interpuesto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO CONCEDER el recurso de queja interpuesto por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad. 2011-00683 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL2017**

Secretaría

Auto Inter No 1488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 83

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00074 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1491
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, respecto de la **segunda pretensión**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00044 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1490
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00165 (04)

Jo

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	16.390.480
Interés Mora 03-03-14 a 08-06-17	\$	12.140.429
Total	\$	28.530.909

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00704 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Auto Inter No 1495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00706 (26)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1496
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital		\$	26.451.054
Interés Mora	13-11-14 A 12-06-17	\$	18.445.113
Total		\$	44.896.167

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-01058 (35)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Secretaría

Auto Inter No. 1484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	1.000.000
Interés Mora 21-01-16 a 13-06-17	\$	392.713
Total	\$	1.393.713

Capital	\$	500.000
Interés Mora 21-01-16 a 13-06-17	\$	196.357
Total	\$	696.357

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00790 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Auto Inter No. 1485.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificado de depósito término, acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tengan o llegaren a tener el demandado JOSE DARIO CASTRO OROZCO identificado con C.C 10.539.684 en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A".

Limítese la medida a la suma de **\$204.589.083.oo.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-01278-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0003859
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. ADRIANA FINLAY PRADA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-277082**, identificado con predial No. K054801000000.

NOTIQUESE,
La Juez

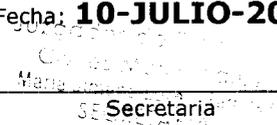

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00083-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**



SE **Secretaria**

Auto sust No. 0003861
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del CENTRO ODONTOLOGICO SALESIANO DE TULÚA-VALLE, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre la totalidad de las sumas de dinero que por contratos u otros conceptos correspondan al demandado NESTOR JAIRO GÓMEZ GÓMEZ identificado con C.C#15.958.142 comunicada mediante oficio #03-2002 fechado el 24 de noviembre de 2015, recibida el 29 de diciembre de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2000 del 24 de noviembre de 2015, correspondiente a la circular de bancos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00384-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO -2017**

Maria Jimena Lujan
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0003362
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Banco de Occidente, solicita información de la identificación del demandante y los veintitrés dígitos del proceso en el oficio No. 1451 del 29 de marzo de 2017.

En vista de lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 1451 del 29 de marzo de 2017, incorporando la identificación de la parte demandante y los veintitrés dígitos de la radicación del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 1451 del 29 de marzo de 2017, incorporando la identificación de la parte demandante y los veintitrés dígitos de la radicación del proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00779-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

Civil: Mariana
Mariana

Secretaria

Auto Int No. 1489
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulada viene acompañada de título Ejecutivo y reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR a DIANA NESSY OROZCO AMAYA pagar a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.-** Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$42.504.566,00) como capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda.
- 2.-** Por lo intereses corrientes sobre la anterior sumas a la tasa del 13.89% a partir del 27 de enero de 2017 hasta el 22 de marzo de 2017.
- 3.-** Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 23 de MARZO de 2017 y hasta la fecha efectiva del pago.
- 4.-** Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.429.857,00) como capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda.
- 5.-** Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 19 de SEPTIEMBRE de 2016 y hasta la fecha efectiva del pago.
- 6.-** Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS (\$9.141.023.00) como capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda.
- 7.-** Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 19 de SEPTIEMBRE de 2016 y hasta la fecha efectiva del pago.
- 8.-** Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.815.332,00) como capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda.

9.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 19 de SEPTIEMBRE de 2016 y hasta la fecha efectiva del pago.

10.- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$28.683.263,00) como capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda.

11.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 27 de SEPTIEMBRE de 2016 y hasta la fecha efectiva del pago.

12.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 563 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **DIANA NESSY OROZCO AMAYA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00715-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JULIO DE 2017

Maria J. ...
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0003850
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada ALBA YENITH CHAMORRO G con C.C#30.724.866 dentro del proceso que adelanta el BANCO BBVA COLOMBIA, bajo la radicación #2011-789.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00789-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

SECRETARIA

Auto sust No. 0003857
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandado informa que desde el año 2012 viene consignando los cánones de arrendamiento dentro del presente proceso, toda vez que el demandante se negó a recibirle dichos pagos, solicita el levantamiento de la medida cautelar conforme a la ley 820 de 2003, fijando la respectiva póliza.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali-Valle.

En cuanto al levantamiento de las medidas previas, se le hace saber al peticionario que la medida decretada no recae sobre ningún bien de su propiedad, por lo tanto no hay lugar acceder a lo requerido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, a fin de que expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO ACCEDER a lo requerido por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- REQUERIR A LAS PARTES para que se sirvan allegar la liquidación del crédito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00876-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1497
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00880 (30)

Jp

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Mano de _____
SECRETARIA

Auto Inter No. 1500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital		\$	24.882.071
Interés Mora	23-01-16 A 05-06-17	\$	9.573.460
Total		\$	34.455.531

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2016-00263 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

SECRETARÍA
Secretaria

Auto sust No. 0003854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) julio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita revisar los depósitos judiciales que han sido descontados a su poderdante, toda vez que el registro del Banco Agrario no concuerda con los desprendibles de nómina de la ejecutada.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario correspondiente al Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente y que si existe alguna inconsistencia con las consignaciones realizadas, es a él a quien debe dirigirse dicha petición, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario correspondiente al Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00848-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

SECRETARIA

Auto sust No. 0003858
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita remitir el proceso al juzgado de conocimiento a fin de que se sirvan llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles objetos del Litigio, toda vez que la Alcaldía de Santiago de Cali informa que no es posible realizar dicha diligencia.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que las comisiones ordenadas a la alcaldía son de obligatorio cumplimiento, en consecuencia es deber de la Alcaldía de Santiago de Cali, cumplir con las decisiones impartidas por parte de los despachos judiciales.

Y es que así lo estableció el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela de primera instancia No. T-049 de 13 de junio de 2017 *"En el caso en particular, se presentó para obtener la entrega del bien adjudicado mediante la diligencia de remate, por lo que efectivamente en casos como el que nos atañe, el Juez natural, de acuerdo con los planteamientos de la demanda en la medidas cautelares, no solo actuó en cumplimiento de sus facultades y poderes como director del proceso, sino que también lo hizo dentro de los parámetros legales establecidos para el tipo de proceso ejecutivo singular que allí se surte, atendiendo incluso cuando la inspección de policía el día 11 de enero de 2017, hizo la devolución del despacho comisorio en vista de su negativa a cumplir la comisión. Entonces la alcaldía municipal de Santiago de Cali la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio visible a folio 482 mediante el cual se da cumplimiento a la orden del día 09 de febrero de 2017"*, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00630-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 3793
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los **derechos de cuota** del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$25.705.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	19.548.305
Interés Mora 03-03-14 a 08-06-17	\$	17.075.966
Total	\$	36.624.271

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00096 (06)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Secretario

Auto Inter No 1483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, menos las costas procesales y honorarios del secuestre por valor de **\$2.640.844,00.**
- 2.- REQUERIR** a la parte actora para que manifieste expresamente la fecha de la entrega formal y material del inmueble
- 3.-** en firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-01078 (33)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1492
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2013-00822 (32)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Juzgado
Civil
Municipal
Santiago de Cali
Secretaria
SECRETARIA

0003835

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 11 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de 23 de marzo de 2016, notificado en estado de 27 de marzo de 2017 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 23 de abril de 2017 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 06 de mayo de 2017.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$890.385.00, como Agencias en Derecho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JULIO DE 2017

Secretaria

0003836

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 6 del auto fechado el 09 de octubre de 2015 del presente cuaderno.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 2903 del 09 de octubre de 2015, dirigido al señor Pagador Colpensiones, informando que el número de cuenta del despacho es **760012041613**, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2017**

Secretaria

Auto sust 3806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

DISPONE:

1.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de 13 de junio de 2017 en el revoca el auto interlocutorio No. 259 de 22 de marzo de 2017.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación al recurso de apelación presentado por la apoderada del demandado de conformidad con el numeral 2 del artículo 110 del C.G.P.

3.- VENCIDO el término de traslado, remítase el proceso al superior para efectos del recurso de alzada

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00141 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: **10-JUL-2017**

Secretaria

0003351

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00938-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2017**

Secretaria

Auto sust No 0003842
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir a la SIJIN Sección Automotores, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1765 del 17 de agosto de 2011, dirigido a dicha entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00219-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

Manuscrita Lina Ramirez

Secretaria

Auto sust No. 0003770
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega del vehículo de placas CLX-374 conforme al artículo 595 inciso final numeral 6 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le indica a la peticionaria que no hay lugar a dar aplicación al artículo 595 inciso final del numeral 6 del Código General del Proceso, toda vez que el vehículo de placas CLX-374 ya fue secuestro el pasado 07 de junio de 2012, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00978-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias
de Santiago de Cali
Manda J. Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0003845

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00082-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

Secretaria

Notifica
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
María Juliana Rodríguez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003838
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia correspondiente al recaudo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Marta Jimenez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 22 de junio de 2017 se procedió a remitir copia autentica del oficio No. 4937 del 14 de septiembre de 2016 cuando es realizada es el oficio No. 1981 del 09 de septiembre de 2011.
La Secretaria.

Auto sust No. ~~0003648~~ 0003844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 0003648 del 22 de junio de 2017 en el sentido de remitir copia autentica del oficio No. 1981 del 09 de septiembre de 2011 y no del oficio No. 4937 del 14 de septiembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0003648 del 22 de junio de 2017 en el sentido de remitir copia autentica del oficio No. 1981 del 09 de septiembre de 2011 y no del oficio No. 4937 del 14 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00951-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

SECRETARIA
Secretaria

0003846

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00700-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

Secretaria

0003860

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la parte actora no se liquida con el saldo del capital aprobado al interior del presente asunto, toda vez que mediante auto de 25 de marzo de 2014 el despacho aprobó un capital de \$2.975.677,00 mismo que se encuentra en firme, luego entonces es dicho capital del cual se debe partir desde la fecha en que la última liquidación fue aprobada e imputar todos los abonos realizados por cuenta de títulos judiciales ordenados, en consecuencia, habrá que dejar sin efecto dicho traslado realizado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 95 de 27 de junio de 2017.

2.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, tal y como lo establece el art. 446 del C.G.P., imputando los abonos realizados a la obligación

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00611 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Unión

Marta

SECRETARIA

Auto sust No. 0003853
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00156-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2017**

SECRETARIA
Secretaria

0003852

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00089-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2017**



SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Crédito No. 30015956841

Capital	\$	20.300.000
Interés Mora 08-04-16 A 08-05-17	\$	6.254.024
Total	\$	26.554.024

Crédito No. 30015394683

Capital	\$	18.772.360.62
Interés Mora 05-12-16 A 05-05-17	\$	2.283.971
Total	\$	21.056.331

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00826 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

SECRETARIA
Secretaria

0003847

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00681-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2017**

Juzgado
C. E. BOLAÑOS ORDOÑEZ
Mano
SECRETARIA * Secretaria

Auto sust No. 0003848
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00115-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JULIO-2017**

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Mons. Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No 0003837
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por el CONJUNTO RESIDENCIAL FLOR DE CAÑA, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 10 al 11 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de 15 de diciembre de 2016, notificado en estado de 19 de diciembre de 2016 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 23 de abril de 2017 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 06 de junio de 2017.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora CAROLINA GUERRA VALENCIA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$234.339.00, como Agencias en Derecho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00827-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2017**

Secretaria

Auto Sust No 0003668
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir sobre la observación allegada por la parte demandada al avalúo aportado por la parte demandante dentro del término concedido para ello.

La observación presentada se fundamenta básicamente en que el perito evaluador se limita a transcribir el art 444 del C.G.P., pero no es claro en la ubicación geográfica del inmueble, la zona donde se encuentra ubicado y si el avalúo corresponde al lote o a la construcción; además de que existe una anotación en el folio de matrícula inmobiliaria "referente a la liquidación patrimonio debidamente inscrita desde 2103 (sic) haciendo viable que el inmueble se encuentra afectado."

Solicita además que se de aplicación a lo dispuesto por el art. 238 del C.P.C. teniendo en cuenta que el presente proceso data de 2012; requiere entonces que se cite al perito "a fin de interrogarlo".

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que al avalúo presentado por la parte demandante debe darse el trámite establecido en el art. 444 del C.G.P. y no el art. 238 del C.P.C, toda vez que este último ya no está vigente y la etapa de transito de la legislación no contempla la opción planteada por la memorialista; tampoco consagra la disposición que se cita, la citación del perito evaluador para absolver cuestionamientos de las partes y por lo tanto tal petición es igualmente improcedente.

Ahora bien, respecto a las observaciones del dictamen pericial que realiza la apoderada de la parte demandada es preciso indicarle que la experticia obra a folios 147 a 168, complementado con el escrito obrante a folios 175 a 179 y el certificado catastral obrante a folio 181, en el cual se establece claramente la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, las características del sector, área del bien, especificaciones de la construcción, perspectivas de valorización y avalúo final del bien.

Observa entonces el despacho que el avalúo comercial allegado por la parte demandante, es completo, juicioso y realizado por una persona idónea para realizar este tipo de experticias, luego entonces proporciona plena credibilidad sobre el valor real del bien.

Siendo así las cosas, las observaciones realizadas por la parte demandada no serán tenidas en cuenta.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- NO TENER EN CUENTA las observaciones que realiza la parte demandada al avalúo comercial presentado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2017**

Manuela Ordoñez

Secretaria

Auto sust No. 0003849
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00248-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2017**

Secretaria

Auto Inter No 1499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00748 (27)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: **10-JUL-2017**

Manuel Antonio Rodríguez
VICERRECTOR

Secretaria

Auto Inter No 1498
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00361 (11)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **10-JUL-2017**

Secretaria